

iguales á la tercera parte de la renta efectiva que les produzcan las fincas.

57. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á toda obra de la municipalidad, de cuya ejecucion resulten mejoradas las propiedades particulares.

58. Para hacer la cuotizacion se tendrá presente lo que cada finca ganare con la obra, su extension y valor, y todas las demás circunstancias que puedan influir en su mejora relativa.

59. La junta facultativa y la de hacienda, con el inspector de cárceles, dentro de tres meses formarán un proyecto de establecimiento definitivo de talleres en el presidio de Santiago y en las demás cárceles, para la construccion de los diversos objetos que pueda necesitar el ramo municipal de obras públicas, y consultarán además en él las medidas, contratos y gastos que deban tomarse, celebrarse y hacerse, para que el ayuntamiento pueda disponer de las canteras, esquilmos de los rios y demás recursos, á fin de que teniendo directamente la administracion del ramo de obras públicas la piedra, arena, ladrillo y otros materiales, se obtengan economías perpétuas y haya los medios suficientes de trasporte y los almacenes y depósitos que proporcionen, así el ahorro permanente de gastos como la abundancia de los materiales y su oportuno acopio y situacion para las diversas atenciones del ramo. A la aprobacion del Ministerio de Fomento se someterá dicho proyecto.

60. La junta facultativa propondrá al mismo ministerio, dentro de igual término de tres meses, las bases que deban adoptarse para que una comision de profesores en los diversos ramos de ciencia necesarios y remunerados competentemente, formen la ordenanza de la arquitectura legal, abrazando las reglas convenientes de las edificaciones y servidumbres públicas y particulares, y las que se refieran á la seguridad y facilidad de las vías públicas y al ornato y mejora de la ciudad.

Manejo de los fondos del ramo.

61. Los fondos que la junta de hacienda, conforme á la capacidad de los recursos del erario municipal, destine cada mes á los ramos de obras públicas, y que conforme al art. 5º de este reglamento, debe recibir exclusivamente el administrador creado por el 26 de la ley de 3 de Octubre último, se guardarán por él en arca separada, que será de su cargo, la cual se situará en el lugar que designe el Ministerio de Fomento.

62. El administrador caucionará su manejo con un fiador por cinco mil pesos, ó con dos por dos mil quinientos cada uno, á satisfaccion de la junta municipal de hacienda y del Ministerio de Fomento. El día 1º de Enero de cada año les presentará este empleado la certificacion de la supervivencia é idoneidad del fiador ó fiadores.

63. En los casos de sucesivas vacantes del empleo de administrador, la comision de obras públicas presentará una terna al ayuntamiento, para que de ella elija, y el nombramiento se sujetará como previene el art. 26 de la ley de 3 de Octubre último, á la aprobacion del supremo gobierno. En caso que sea reprobado, se repetirá en los mismos términos.

64. En los casos de ausencia ó impedimento temporal del administrador, desempeñará sus veces en cuanto al manejo del dinero y valores, la persona que él mismo nombre, con aprobacion de su fiador y del Ministerio de Fomento, y en cuanto á todo lo demás que requiera conocimientos especiales, el sobrestante mayor. Son deberes y facultades del administrador los que expresan los siguientes artículos.

65. Vigilar y proveer á la conservacion de cuanto es relativo á las bombas, escalas y demás útiles para apagar incendios.

66. Promover cuanto sea preciso para el buen servicio de este ramo, y para que se tomen las providencias necesarias, á fin

de que en la ocasion de un incendio, á cualquiera hora que se verifique, los operarios y utensilios estén listos, y haya medios prontos establecidos permanentemente para evitar ó disminuir los males consiguientes en lo posible.

67. Tener á su cargo los almacenes y bodegas ó depósitos.

68. Depositar y cuidar del aprovechamiento de todos los escombros, residuos, muebles ú objetos inutilizados ó que ya no sirvan, haciéndose esta calificacion por informe escrito de uno de los arquitectos de ciudad, y pudiendo el administrador vender y disponer por sí en beneficio de la ciudad y de sus fondos, de aquellos que fueren de un valor que no exceda de treinta pesos: en cuanto á lo demás, dará cuenta al presidente de la comision para que con acuerdo de ésta se realicen.

69. Cuidar de la conservacion de la vela y de todo lo que le pertenece; de todos los muebles destinados al servicio continuo, periódico ó extraordinario de los ramos, oficinas, establecimientos y festividades de la municipalidad: respecto de los muebles y útiles que no quedaren en su poder, les serán responsables los que respectivamente estén de ellos encargados en las oficinas ó establecimientos adonde sirvan.

70. Hacer las compras de los muebles de todas clases y de las herramientas y utensilios necesarios para las obras públicas y para los objetos de su cargo, incluyendo su costo en los presupuestos respectivos; hacer todas las compras y adquisiciones de los materiales no contratados en almoneda pública. Dar su informe para las contrataciones en almoneda, cuyas bases se fijarán por la comision de hacienda con consulta necesaria de la junta facultativa.

71. Tener á su cargo y cuidar de la conservacion de los mismos materiales, útiles, instrumentos y herramientas que se necesiten en el ramo de obras públicas, y promover cuanto convenga á economía y oportuna adquisicion.

72. Cuidar de la buena y sólida construccion y de la constante reposicion de los carros del ramo de obras públicas, celebrando los contratos relativos con aprobacion de la comision y del Ministerio de Fomento.

73. Remediar los abusos que note por cualesquiera de los dependientes, subalternos ú operarios, separándolos del servicio si fuere necesario, ó tomando las otras providencias que crea convenientes. Respecto de las que se refieren al sobrestante mayor del ramo, dará cuenta á la comision para que ésta determine ó consulte al ayuntamiento lo que sea oportuno.

74. Adquirir todas las instrucciones que se requieran para saber en cualquier tiempo los precios corrientes de los jornales, materiales, forrajes y cuanto sea necesario para el servicio del ramo, de manera que pueda dar esos datos siempre que se le pidan ó creyere conveniente manifestarlos.

75. Hacer, conforme lo vayan permitiendo las circunstancias de los fondos, acopio de piedra y demás materiales, para que guardándose en los almacenes y puntos de depósito, se conduzcan á los de las obras con economía de gastos por los carros de la ciudad y se obtengan con oportunidad. Cada mes se dedicará una cantidad al aumento sucesivo de estos acopios, procurando destinar otras mayores cuando los precios sean bajos y los fondos lo permitan.

76. Nombrar los sobrestantes, subalternos y capataces en el ramo de obras públicas, pudiendo en todo caso remover á cualquiera de estos dependientes que no le merezcan confianza en el manejo de intereses ó en la exactitud del servicio.

77. Revisar y hacer se formen á su satisfaccion todas las Memorias de jornales, de materiales y de cualquier otro gasto de las obras y las nóminas de sueldo de los empleados encargados de su ejecucion.

78. Reconocer y visitar siempre que lo crea necesario todas las fincas, estableci-

mientos y oficinas de la municipalidad, para imponerse de su estado, necesidades y existencias, y para informar al Excmo. ayuntamiento y á la comision de las mejoras que puedan hacerse y de los abusos que deban corregirse. Visitar todos los dias todas las obras de dichos ramos en donde se esté trabajando, haciendo estas visitas á las horas que estime convenientes.

79. Pedir á los arquitectos de ciudad las noticias, informes y datos que necesite para el desempeño de sus obligaciones.

80. Percibir exclusivamente de la tesorería por quincenas adelantadas y firmando en los libros las partidas respectivas el importe de las cantidades designadas por la junta de hacienda para obras públicas, y de este fondo entregar el dia de la raya, que deberá intervenir y presenciar el oficial de la tesorería encargado de hacerla, el saldo que resulte en favor de los operarios.

81. Ministras las anticipaciones para comidas á los operarios, y las buenas cuentas indispensables á los vendedores de materiales.

82. Recoger y entregar con justificacion á la tesorería el dinero que se ofrezca por suscripciones ó donativos voluntarios de los particulares para auxilio de las obras, y el que resulte de los aprovechamientos que se realicen por venta de objetos.

83. Vigilar las obras constantes de conservacion y servicio de los ramos de aguas y paseos, exigiendo copia de las Memorias semanarias y la justificacion de las partidas respectivas á los encargados de dichas obras.

84. Obedecer las órdenes que por escrito ó de palabra le comunique la comision, bien sea que procedan de ella y del gobierno del Distrito conforme á este reglamento, ó del ayuntamiento, ó del gobernador, ó del gobierno supremo. Si alguna superior se le diere directamente, la cumplirá dando conocimiento á dicho presidente. Si éste tuviere motivo para que

la ejecucion se suspenda, lo prevendrá así al administrador por escrito precisamente, cesando en tal caso toda su responsabilidad.

85. Encargarse del adorno é iluminacion de las casas consistoriales, de los locales de la exposicion y de cualquier otro de la municipalidad ó de su cargo en que por razon de alguna festividad sea preciso hacerlos, formando los presupuestos especiales, sujetándose al importe de los legalmente aprobados: recibir el dinero destinado á estos objetos y rendir la cuenta pormenorizada y justificada del gasto luego que se verifique y concluya. La disposicion de este artículo comprende todas las obras extraordinarias que por las fiestas públicas ó por alguna calamidad, accidente ú orden superior, sea preciso habilitar y no pertenezcan á los otros ramos municipales.

86. Por conducto del administrador del ramo dará la comision cuantas órdenes deba expedir para las obras, y solo en casos urgentes lo hará directamente con otros dependientes de la administracion, dando conocimiento á aquel desde luego.

87. El presidente de la comision es el único conducto por el cual se comunicará cualquiera orden al administrador, y siempre que estas órdenes se refieran á la entrega de cualquiera de los objetos ó valores que son del cargo de dicho empleado, deberá darse por escrito, siendo ellas el preciso justificante de la data respectiva.

88. Las adquisiciones de muebles, útiles ú otros objetos que sean extraordinarios, ya legalmente, ya porque aunque sean del servicio ordinario de los ramos no sean de frecuente ó periódica habilitacion, se contratarán por el administrador y la comision con aprobacion del cabildo, y para la respectiva aprobacion del gasto se observarán las disposiciones de la Ordenanza de 10 de Mayo de 1853.

89. Siempre que en cualquiera de las oficinas locales y otras dependencias de la municipalidad se necesiten muebles,

enseres, utensilios ú obras de construccion, se habilitarán por el administrador con los requisitos prevenidos, así en los artículos relativos, como en las demás disposiciones vigentes respecto de la legalidad de los gastos.

90. Todos los sobrestantes de las cuadrillas de los ramos de obrería mayor y empedrados, se presentarán en el despacho del administrador á la hora que éste designe con una boleta firmada por ellos, en la que deberá constar el lugar de cada obra, el número de oficiales y peones que en el dia hayan trabajado en ella, lo que hayan construido, la cantidad y calidad de los materiales. Además, expresarán los que necesiten para el dia siguiente. Estos partes quedarán en poder del administrador. La razon respectiva al número de operarios, la remitirán diariamente al administrador á las ocho de la mañana.

91. Se pasarán al administrador con anticipacion por los arquitectos de ciudad y por cualquiera persona encargada de la ejecucion de las obras, razones circunstanciadas de los materiales que se necesiten para que los habilite con oportunidad y para evitar que la precipitacion perjudique la economía.

92. El administrador dará mensualmente un informe á la comision, de los materiales, útiles y demás que necesite el ramo, á fin de que se incluya este dato en el informe general que la misma comision debe dar, segun lo prevenido en el artículo 4º de este reglamento.

93. La raya se hará por el empleado de la tesorería con intervencion del administrador, concurrirá á ella el sobrestante mayor, y los operarios serán llamados nominalmente por cuadrilla ó por medio de su respectivo sobrestante, no pagándose á los ausentes sino hasta que justifiquen al administrador haber trabajado en los dias á que se refiera la Memoria.

94. Siempre que los vecinos contribuyeren voluntariamente para alguna obra pública ó del servicio de los diversos ra-

mos, el administrador colectará las cantidades de suscripcion ó donativo y las entregará en la tesorería, justificando las partidas con un ejemplar de la circular, si la comision la hubiere pasado á los contribuyentes, y en todo caso con una razon firmada por éstos en que expresen la cantidad dada para cada uno. Una lista de estas suscripciones se publicará por los periódicos.

95. El administrador llevará la contabilidad del ramo de obras públicas en los libros que con aprobacion del Ministerio de Gobernacion ha establecido, y son las siguientes:—1º De caja, en que constará el ingreso total que ella tenga, y su distribucion ó egreso.—2º Libro de rayas.—3º De materiales, en que se llevarán las cuentas corrientes de cada uno segun su clase y las de su empleo ó inversion.—4º Se denominarán VARIOS, y se llevarán en él las cuentas del ramo de limpia, la de los carros y cualquiera otra de obras extraordinarias.—5º El de aguas, paseos y calzadas, en que con la debida distincion se llevarán las cuentas de estos ramos.—6º Un libro mayor en que se asentarán los resúmenes de cada uno de los ramos, con distincion de lo invertido en rayas y en materiales.—7º Tendrá además el administrador un libro corriente de las herramientas, muebles y útiles de cuya adquisicion y conservacion está encargado, anotando la alta y baja de dichos objetos.

96. El administrador, el contador y el tesorero del ayuntamiento, propondrán de acuerdo al Ministerio de Gobernacion las reformas que deban hacerse en el sistema, método y comprobacion de las cuentas del ramo de obras públicas, y el medio expedito para que de ellas tenga noticia exacta periódica y en resumen el Ministerio de Fomento.

97. La contaduría revisará las cuentas del administrador, haciendo los reparos que resulten, y deduciendo en su caso los alcances que cubrirá dicho empleado á su fiador. Concluida la revision y satisfechos

los reparos ó alcances si los hubiere, la contaduría le expedirá el finiquito. La revisión se hará cada mes, haciéndose dentro de los ocho días siguientes las observaciones ó cargos á que haya lugar. Si el 15 de Julio no se hubiere hecho respecto del primer semestre, ó el 15 de Enero respecto del último transcurrido, la responsabilidad será mancomunada entre el contador y el administrador.

Ejecucion de las obras.

98. Queda extinguida por este reglamento la llamada obrería mayor de ciudad.

99. Además de los empleados que expresan los artículos precedentes, habrá en el ramo de obras públicas los siguientes:

Un sobrestante mayor y director práctico de las obras de empedrados.

Un escribiente que trabajará á las órdenes del administrador.

Un guarda-almacenes que estará asimismo á las órdenes del administrador.

100. La dotacion del sobrestante mayor será consultada dentro de un mes al Ministerio de Fomento por la comision del ramo y la junta facultativa, disfrutando entre tanto la que hasta hoy ha tenido. Consultarán tambien al mismo ministerio la del guarda-almacenes y del escribiente, oyéndose para fijarlas el informe del administrador, que lo extenderá á las obligaciones de uno y otro.

101. En los casos de sucesiva vacante del empleo de sobrestante mayor, será nombrado por el ayuntamiento con aprobacion del Ministerio de Fomento, á propuesta de la junta de obras públicas.

102. El nombramiento del escribiente lo hará el administrador. El actual que ha desempeñado igual destino en la extinguida obrería mayor, lo conservará en la administracion si fuere de la confianza y satisfaccion del administrador. El guarda-almacenes será nombrado y removido libremente por el administrador.

103. El sobrestante mayor es responsa-

ble de la conservacion é inversion de los materiales que el administrador le entregue para todos los sobrestantes subalternos de las cuadrillas de operarios, de la conservacion de los instrumentos y utensilios que se emplearen en el trabajo de las obras, respondiéndole de los extravíos y destrucciones que no sean consiguientes al mismo trabajo. Es asimismo responsable de la exactitud del trabajo de los sobrestantes y operarios, de que el número de éstos sea el que conste en las memorias de las rayas, y de que trabajen continuamente. Lo es asimismo de los errores que se cometan por él y por los sobrestantes en la ejecucion de las obras por separarse de sus instrucciones ó de las que dieren los arquitectos respectivos, ó por ignorancia ó falta de los conocimientos necesarios que como directores prácticos deben tener.

104. El sobrestante mayor dará al administrador recibos ó vales de todos los materiales que se le entreguen para las cuadrillas, con expresion de la calidad, clase y cantidad de ellos. Lo dará tambien de todos los útiles y herramientas que distribuya entre los sobrestantes y operarios, expresando el estado en que se le entregan.

105. Es deber del sobrestante mayor establecer, de acuerdo con el arquitecto respectivo, las nivelaciones de las atarjeas y la aplicacion práctica de los conocimientos especiales y de la direccion facultativa á todas las operaciones de las obras.

106. Formar los presupuestos, informes y datos que le pida el administrador ó la comision.

107. Dar un parte diario á la comision, del número de operarios y sobrestantes de las cuadrillas que están trabajando y de los puntos de las obras.

108. Pasar lista á los operarios á su entrada y salida al trabajo, sin que éste se retrarde ni perjudique.

109. Visitar constantemente las cuadrillas, revisar si las obras se ejecutan con

exactitud y economia de tiempo y material, y vigilar bajo su responsabilidad de que el trabajo de los operarios sea continuo.

110. Cuidar de que las obras estén abastecidas de los materiales necesarios y de que no se desperdicien ni extravíen haciéndole que se vigilen por la noche y en las horas en que cesa el trabajo, los que quedan en las calles ó lugares de las obras por absoluta necesidad.

111. Recibir y distribuir diariamente el material que debe emplearse en las obras, revisar las memorias que formen los sobrestantes. Formar la general, que pondrá en limpio el escribiente de la administracion copiándola en el libro destinado al efecto.

112. En la Memoria general expresará el sobrestante mayor la distribucion de las cantidades que se destinen á las rayas, las del material que haya recibido del administrador y el estado de la herramienta. Comprobará la Memoria con las de los diversos sobrestantes y con los recibos de éstos.

113. Es tambien su deber cumplir y hacer cumplir las órdenes que le comunique el administrador, y las que en cuanto á la parte facultativa reciba del arquitecto encargado de la direccion científica de la obra.

114. Acudir á cualquiera hora en que haya un incendio al punto en que acaeciere, llevandole las bombas y útiles necesarios, recogiéndolos oportunamente y devolviéndolos al administrador.

115. Dar á este conocimiento inmediato de todas las faltas que note en los dependientes y operarios y de cualquiera otro que haya en las obras.

116. La falta de cumplimiento á los artículos de este reglamento, que determinan los deberes del sobrestante mayor, serán castigadas con multa que le impondrá la comision desde un peso hasta la mitad del sueldo de tres meses; con la suspension hasta por igual término, ó en

la destitucion, que en casos graves la comision consultará al ayuntamiento, que podrá acordarla.

117. El sobrestante mayor es responsable ante el arquitecto de ciudad encargado de la direccion científica de una obra, de las faltas que en ella hubiere. Si éstas provinieren de desobediencia á las órdenes que haya recibido, será de su cuenta la reposicion de lo que esté mal hecho.

118. El arquitecto encargado de dicha direccion, dejará una instruccion escrita al sobrestante mayor, sobre el modo con que debe ejecutarse la obra, y de ella no podrá éste separarse. Si en el curso de la obra considerase el sobrestante mayor necesaria alguna reforma, dará parte al arquitecto, quien hará tambien por escrito los cambios de la instruccion que juzgare convenientes, ó instruirá en la ya dada.

119. Si el arquitecto es quien determina la variacion dará nueva instruccion escrita al sobrestante mayor.

120. Para la ejecucion de las obras habrá cuadrillas de gente libre y de presidiarios. Las primeras se dividirán en cuadrillas ordinarias y extraordinarias. Son cuadrillas ordinarias las que se ocupan en la reposicion diaria de los empedrados, en la conservacion de los edificios del Excmo. ayuntamiento, en la reposicion de tapas de las atarjeas y en todas las obras de reposicion constante. Son cuadrillas extraordinarias las que sea necesario emplear para la ejecucion de obras nuevas, para las cuales no basten las ordinarias.

121. Cada una de las cuadrillas libres estará encomendada á la vigilancia de un sobrestante, que será su jefe y á quien se hará responsable de las faltas que en ella se notaren. En razon de esta responsabilidad, queda facultado el sobrestante para remover los oficiales, peones y demás gente que esté á sus órdenes, y admitir en su cuadrilla á los que fueren de su confianza y no desmerezcan la del administrador, hasta el completo del número que deba tener.

122. Si alguno de los sobrestantes recibiere directamente alguna orden del arquitecto encargado de la direccion de la obra, la obedecerá puntualmente, exigiendo se la dé por escrito si á su juicio pudiere causarle alguna responsabilidad; pero dará parte de ella en cuanto le fuere posible al sobrestante mayor.

123. Cada sobrestante formará semanalmente una Memoria, en la que expresará los nombres y apellidos de los operarios y sus jornaleros, el material que reciba, el que se haya invertido en la obra de la semana y el que quede existente; acompañando á la Memoria un estado de la herramienta que haya recibido y de la que tenga, de la que se le haya inutilizado en la semana y la causa de su deterioro. Expresará igualmente al fin de la Memoria la obra que se haya ejecutado.

124. Siempre que hubiere de hacerse alguna obra extraordinaria por administracion, el arquitecto de ciudad encargado de su direccion, nombrará el sobrestante ó sobrestantes que deban ejecutarla, y fijará de acuerdo con la junta de hacienda el sueldo que estos dependientes han de disfrutar, y que dependerá de la importancia de los trabajos respectivos. Tanto los sobrestantes como los operarios y artesanos que se empleen en la obra, serán amovibles á voluntad del arquitecto director, quien será único responsable de la ejecucion de la obra.

125. Todo material que se emplee en la obra será comprado por el administrador general, quien exigirá del arquitecto director un recibo ó vale al tiempo de entregarle la parte que sea necesaria para el trabajo. Estos vales ó recibos serán devueltos al arquitecto despues que el administrador haya revisado la Memoria correspondiente.

126. El sábado de cada semana presentará el arquitecto una Memoria jurada, que contendrá los importes de la raya de operarios y de las cuentas de los artesanos, y una relacion del material que haya

recibido del administrador general, agregando sus honorarios segun el arancel. El importe de esta Memoria será satisfecho por el administrador despues que la haya revisado en cuanto al material. La Memoria del arquitecto irá comprobada con la del sobrestante ó sobrestantes de la obra si hay varios, en la cual irán detallados los nombres, apellidos y jornales de los operarios y con las cuentas originales de los artesanos.

127. El arquitecto de ciudad encargado de una obra extraordinaria, es responsable de su ejecucion, para lo cual se ceñirá á las instrucciones que le dé la junta facultativa de obras públicas. Si en el curso de la obra juzgare conveniente hacer en ella alguna variacion, la propondrá á la junta, y solo podrá llevarla á cabo si fuere aprobada por ésta y por el Ministerio de Fomento. Si esta variacion trajese consigo un aumento en los gastos, se someterá á la aprobacion de la junta de hacienda y del Ministerio de Gobernacion.

128. Si en el curso de la obra juzgase necesario la junta facultativa ó el ayuntamiento mandar una visita á la obra, podrá hacerlo, nombrando al efecto una comision que informará sobre la ejecucion de ésta, pudiendo hacer los cargos al arquitecto si resultase que no ha seguido las instrucciones que se le hayan dado. En este último caso, la junta no procederá sin oír previamente la defensa que haga el arquitecto de su proceder.

129. Concluida la obra, la entregará el arquitecto á una comision nombrada por la junta con aprobacion del ayuntamiento, la que informará sobre su ejecucion; y si resultase que no se han observado las prevenciones de ésta en la ejecucion, se exigirá la responsabilidad al arquitecto.

130. La junta facultativa consultará al Ministerio de Fomento si será conveniente próximamente ó más tarde la adopcion del sistema de peones de constante conservacion, y que distribuidos en secciones, recorran las líneas de las calles, cuyo pa-

vimiento quede en estado perfecto para remediar sin retardo cualquiera deterioro.

México, Setiembre 2 de 1854.—El ministro de Gobernacion, *Ignacio Aguilar*.

NUMERO 4325.

Setiembre 2 de 1854.—Decreto del gobierno.—Se prohíbe el paso al otro lado del Rio-Bravo sin el correspondiente pasaporte.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de operaciones.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Durante el estado en que se halla la frontera de Tamaulipas, Nuevo Leon y Coahuila, por la sublevacion que ha tenido lugar en algunos puntos del primer Departamento de los citados, y por las incursiones de los indios bárbaros, no se permitirá á ninguna persona el paso al otro lado del Rio-Bravo sin el correspondiente pasaporte de la autoridad militar, conforme á las leyes de la nacion.

2. Los que verificaren el paso del rio sin el pasaporte que ordena el artículo anterior, y los que se introdujeren en nuestro territorio sin aquel, y armados, se reputarán como conspiradores, quedando sujetos á la ley de 1º de Agosto del año próximo pasado, que trata de ellos.

3. Los gobernadores y comandantes generales de los Departamentos fronterizos reglamentarán en la parte que les toca este decreto, para que las medidas de policia de seguridad que contiene tengan su efecto, y se eviten trastornos y reclamaciones por falta de la debida publicidad de esta disposicion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 2 de Setiembre de 1854.—*Antonio López de Santa-Anna*.—Al ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 2 de 1854.—El ministro de Guerra y Marina, *Santiago Blanco*.

NUMERO 4326.

Setiembre 4 de 1854.—Decreto del gobierno.—Se prohíbe la extraccion de ganados para fuera de la República.

Secretaria de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 3ª.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Queda prohibida absolutamente la extraccion para fuera de la República, de toda clase de ganado menor de lana y pelo, así como la de las hembras del caballo y vacuno.

2. Los contraventores del artículo anterior sufrirán una multa igual al valor de los animales extraídos clandestinamente, depurándose los hechos y aplicándose la pena en la misma forma prescrita para los juicios de comiso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 4 de Setiembre de 1854.—*Antonio López de Santa-Anna*.—Al ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 4 de 1854.—El ministro de Gobernacion, *Ignacio Aguilar*.